

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

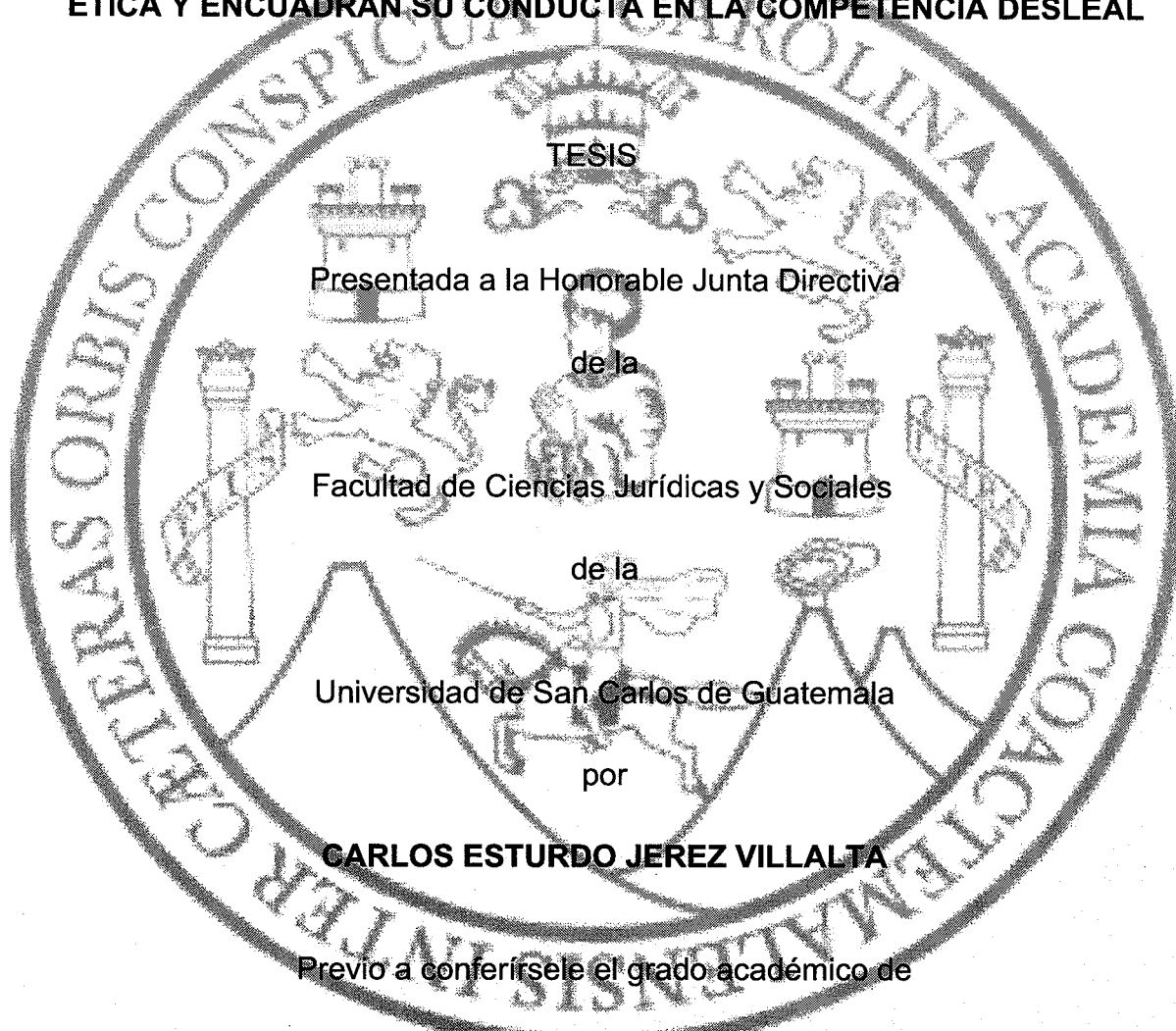
**ABOGADOS QUE VENDEN LA IDEA AL CLIENTE, DE CONOCER A JUECES PARA
LA RESOLUCIÓN DE CASOS; DESVIRTUAN EL DEBIDO PROCESO, LA ÉTICA Y
ENCUADRAN SU CONDUCTA EN LA COMPETENCIA DESLEAL**

CARLOS ESTURDO JEREZ VILLALTA

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ABOGADOS QUE VENDEN LA IDEA AL CLIENTE, DE CONOCER A JUECES
PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS; DESVIRTUÁN EL DEBIDO PROCESO, LA
ÉTICA Y ENCUADRAN SU CONDUCTA EN LA COMPETENCIA DESLEAL**



**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por
CARLOS ESTURDO JEREZ VILLALTA
Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

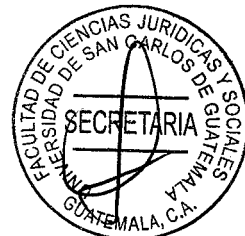
Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Heber Dodanin Aguilera Toledo
Vocal:	Licda.	Dora Imelda Vásquez Díaz
Secretario:	Lic.	Jhonathan Josué Emanuel García González

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Heber Dodanin Aguilera Toledo
Vocal:	Lic.	Guillermo Rolando Díaz Rivera
Secretario:	Lic.	Jesús Augusto Arbizú Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
17 de marzo de 2022**

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO JOSÉ CETINA RAMÍREZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante CARLOS ESTUARDO JEREZ VILLALTA, con carné 8313661, intitulado: **ABOGADOS QUE VENDEN LA IDEA AL CLIENTE, DE CONOCER A JUECES PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS; DESVIRTÚAN EL DEBIDO PROCESO, LA ÉTICA Y ENCUADRAN SU CONDUCTA EN LA COMPETENCIA DESLEAL.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 24 / 03 / 2022 (f)

Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario

Asesor(a)





Licenciado Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13,776
Calzada Roosevelt 9-11, Zona 11

Guatemala, 9 de junio de 2022

Doctor:

Carlos Hebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 17 de marzo de 2022, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller Carlos Estuardo Jerez Villalta, titulada: "ABOGADOS QUE VENDEN LA IDEA AL CLIENTE, DE CONOCER A JUECES PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS; DESVIRTÚAN EL DEBIDO PROCESO, LA ÉTICA Y ENCUADRAN SU CONDUCTA EN LA COMPETENCIA DESLEAL".

En cumplimiento de esta designación he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros,



diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas de internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Carlos Estuardo Jerez Villalta. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic.

Colegiado No.

Lic. Francisco José Cetina Ramirez
Abogado y Notario

Colegiado 13,776.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 13 de septiembre de 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Dr.

De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: **"ABOGADOS QUE VENDEN LA IDEA AL CLIENTE, DE CONOCER A JUECES PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS; DESVIRTÚAN EL DEBIDO PROCESO, LA ÉTICA Y ENCUADRAN SU CONDUCTA EN LA COMPETENCIA DESLEAL"**, elaborada por el bachiller: CARLOS ESTUARDO JEREZ VILLALTA para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino, de manera FAVORABLE, para que continúe con el trámite de ORDEN DE IMPRESIÓN.

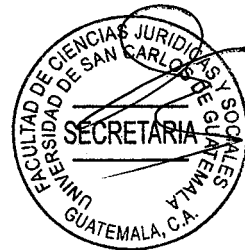
ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión y Estilo





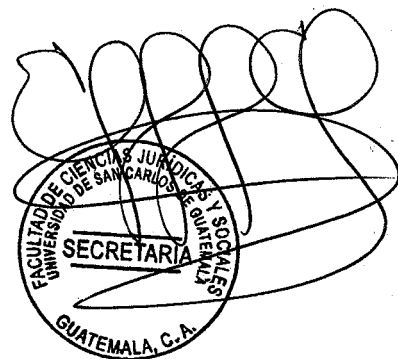
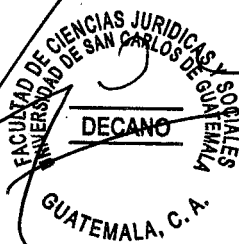
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ESTUARDO JEREZ VILLALTA, titulado ABOGADOS QUE VENDEN LA IDEA AL CLIENTE, DE CONOCER A JUECES PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS; DESVIRTÚAN EL DEBIDO PROCESO, LA ÉTICA Y ENCUADRAN SU CONDUCTA EN LA COMPETENCIA DESLEAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme a lo largo de mi existencia,
darme apoyo y fortaleza en aquellos
momentos de dificultad y debilidad.

A MIS PADRES (QEPD):

Pedro Alfonso Jerez Castellanos y María
Marta Villalta de Jerez, quienes con sus
palabras de aliento siempre fueron una
luz para seguir adelante en mi camino.

A MI ESPOSA:

Yolanda Verónica Figueroa Contreras,
Por su sacrificio, esfuerzo y fe en mi capa-
cidad, a pesar de que hemos pasado por
momentos difíciles, siempre he tenido su
apoyo, comprensión, cariño y amor.

A MIS HIJOS:

Josué Stuardo, Pablo José y Keila
Verónica, por ser la fuente de motivación
e inspiración para superarme cada día.

A MIS HERMANOS:

Pedro Alfonso, Nestor Wilfredo y Milton
Saul, quienes me han apoyado siempre.

A MIS AMIGOS:

Marvin Pineda y Giovani Sosa, por haber
apoyado en principio este proyecto.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y So-
ciales de la Universidad de San Carlos de
Guatemala, por mi formación profesional.

PRESENTACIÓN



La competencia desleal es conocida como la práctica contraria a los usos honestos en materia de comercio o de la actividad profesional. Los actos que identifican a la competencia desleal, son: la desviación de la clientela hacia el desleal, el engaño, el descrédito del poseedor del cliente, imitación, violación de secretos, confusión, violación de normas para obtener una ventaja competitiva, entre otras. Asimismo, se da el caso de abogados que venden la idea al cliente, de conocer a jueces para la resolución de casos; desvirtuando el debido proceso, la ética.

Este estudio corresponde a la rama del derecho procesal penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2021 a marzo de 2022; en la ciudad de Guatemala. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio son las actitudes desleales de algunos profesionales del derecho; asimismo, el objeto de estudio lo constituyen los abogados que venden la idea al cliente, de conocer a jueces para la resolución de casos; desvirtúan el debido proceso, la ética y encuadran su conducta en la competencia desleal.

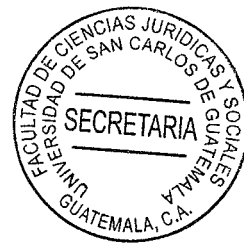
Concluyendo con el aporte científico de que, el Organismo Judicial realice una supervisión de los casos para determinar el tipo de resolución en cada uno, para evidenciar el tráfico de influencias en regiones en las cuales predomina una relación de amistad, que se traduce en resoluciones que se analizan en conversaciones; al calor de los tragos, entre abogados y jueces.



HIPÓTESIS

La competencia desleal de algunos abogados deja en desventaja de obtener trabajo a muchos colegas que trabajan apegados a lo correcto, quienes argumentan conocer las leyes y no al juez; en algunas ocasiones también desprestigian el trabajo de sus compañeros de profesión para que el cliente se pase con ellos; e indican que el caso se resolverá en poco tiempo porque conocen al juez, contrario al profesional que por ahora tiene encomendado el caso.

Ante tal situación corresponde al Organismo Judicial hacer una supervisión de los casos para determinar el tipo de resolución en cada caso concreto, para evidenciar el tráfico de influencias en regiones en las cuales predomina una relación de amistad, que se traduce en resoluciones que se analizan en conversaciones; al calor de los tragos, entre abogados y jueces.



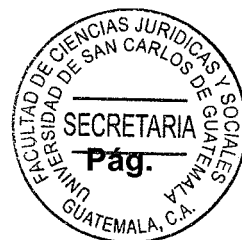
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para esta tesis fue debidamente comprobada, en el sentido de que, la fama de que algunos profesionales del derecho, malintencionados, resuelven los casos de manera inmediata, trasciende; hasta el extremo de que únicamente ellos son los requeridos; puesto que, a los clientes lo que les interesa es que todo se resuelva, sin importar cómo lo haga el profesional requerido. Comienzan cobrando menos de lo estipulado, y al tener la confianza de celeridad, se aprovechan aplicando costos elevados.

Ante tal situación corresponde al Organismo Judicial hacer una supervisión de los casos para determinar el tipo de resolución en cada caso concreto, para evidenciar el tráfico de influencias en regiones en las cuales predomina una relación de amistad, que se traduce en resoluciones que se analizan en conversaciones; al calor de los tragos, entre abogados y jueces.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo y el dialéctico, para la elaboración de razonamientos que sustentaron aspectos científicos y jurídicos; con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio. Asimismo, fueron de utilidad las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La abogacía.....	1
1.1 Funciones del abogado.....	1
1.2 Garantía de defensa.....	2
1.3 Perfil del abogado	3
1.3.1 Oportunidades de trabajo como abogado y notario en Guatemala	3
1.3.2 Universidades en las que se puede estudiar derecho en Guatemala	4
1.4 Colegiación profesional.....	4
1.5 Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	5
1.5.1 Integración del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	6
1.5.2 Marco legal del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	6
1.6 Código de Ética Profesional, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	11
1.7 Código de Ética Profesional.....	13
1.7.1 Normas generales que debe observar el abogado.....	14

CAPÍTULO II

2. Juzgados de Primera Instancia de Guatemala.....	17
2.1 Funciones.....	18

2.2	Tribunales de Primera Instancia.....	18
2.3	El juez.....	20
2.4	Funciones del Organismo Judicial: Jueces de Primera Instancia	22
2.4.1	Permanencia de los jueces en su departamento en días hábiles	22
2.4.2	Impedimentos de los jueces	22
2.5	El abogado y el juez	23
2.6	¿Son claras las reglas de trato entre jueces y abogados?	35
2.6.1	¿Cuáles deben de ser las cualidades de la persona que administra justicia?	36

CAPÍTULO III

3.	Abogados que venden la idea cliente, de conocer a jueces para la resolución de casos; desvirtúan el debido proceso, la ética y encuadran su conducta en la competencia desleal.....	39
3.1	Debido proceso	39
3.1.1	Antecedentes.....	41
3.1.2	Definiciones	43
3.1.3	Importancia del debido proceso.....	45
3.1.4	Derecho al debido proceso.....	47
3.1.5	Intervención de un juez predeterminado en el proceso.....	47
3.1.6	Importancia de que la sentencia judicial se ciña a lo pedido por las partes	48
3.1.7	Asistencia letrada en el proceso.....	49
3.1.8	Utilización de la propia lengua y auxilio de un intérprete....	50
3.2	Garantía del debido proceso	51
3.3	Ética	52
3.3.1	Ética y moral	53



3.3.2	Tipos de ética	54
3.4	Competencia desleal	56
3.4.1	Distintos actos de competencia desleal.....	57
3.5	Tráfico de influencias.....	59
3.5.1	¿Qué es delito de tráfico de influencias?.....	59
3.5.2	Formas de comisión	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		63
BIBLIOGRAFÍA		65

INTRODUCCIÓN



Resulta poco ético quitar clientes a los profesionales del derecho, desvalorizando su trabajo, criticándolo y cobrando cuotas bajas, al principio; para luego elevarlas. Estos malos abogados dejan sin trabajo a sus colegas y al cometer el delito de tráfico de influencias, no existe un debido proceso.

El delito de tráfico de influencias es una manifestación de la corrupción administrativa, y se comete cuando alguien influye en un funcionario público o autoridad haciendo uso del prevalimiento para que emita una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico, ya sea para sí o para un tercero.

Competencia desleal es una práctica que altera el funcionamiento, el comportamiento y la voluntad de los consumidores y los usuarios, afectando así al mercado y mermando la libre elección del comprador. Así pues, la también llamada competencia ilícita.

La competencia desleal es conocida como la práctica contraria a los usos honestos en materia de comercio. Las actividades o actos que identifican a la competencia desleal son: desviación de la clientela, engaño, descrédito, imitación, violación de secretos, confusión, violación de normas para obtener una ventaja competitiva, entre otras.

Dentro de un Estado de derecho, toda sentencia judicial tiene que encontrarse fundamentada en un proceso previo y legalmente tramitado. Además, quedan prohibidas, por ende, las sentencias dictadas en un proceso previo. Ello es de importancia para el ámbito penal y procesal penal. La exigencia de legalidad del proceso también consiste en una garantía de que el juez tiene que seguir un determinado esquema de juicio, sin

poder llevar a cabo otro tipo de trámites que no se encuentren establecidos legalmente, con los cuales pudiera crear un juicio no basado en lineamientos basados en ley.



Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar la necesidad de que el Organismo Judicial supervise, de manera periódica, las resoluciones de casos concretos, para determinar que estén apegadas a la ley. Y, como específico: analizar y detectar posibles influencias, de parte de profesionales del derecho en resoluciones judiciales.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a la abogacía; en el segundo, los juzgados de Primera Instancia de Guatemala; en el tercero, el tema al que alude esta tesis, es decir, el caso de los abogados que venden la idea al cliente, de conocer a jueces para la resolución de casos; desvirtúan el debido proceso, la ética y encuadran su conducta en la competencia desleal

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones al problema tratado, en relación que intervenga el Organismo Judicial y el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. La abogacía

La palabra abogado proviene del latín *advocātus*. “Un abogado es un doctor o licenciado en derecho que se encarga de la defensa y la dirección de las partes involucradas en procesos judiciales o administrativos. También puede brindar asesoramiento y consejo jurídico”.¹

El ejercicio profesional de esta profesión exige, en la mayoría de los países, que el abogado tenga una autorización estatal o que esté inscrito en un Colegio de Abogados o institución similar.

Es importante mencionar que, existe un documento denominado “Decálogo del abogado” y que se trata de un conjunto de mandamientos que se considera que debe cumplir rigurosamente todo profesional del derecho. Entre aquellas máximas se encuentran, por ejemplo, la de amar su profesión, ser leal tanto al cliente como al adversario y también a la propia ley, luchar por la justicia, trabajar duramente, tolerar y tener paciencia.

1.1. Funciones del abogado

El abogado no sólo se encarga de defender los intereses de un tercero durante un juicio.

¹ <https://definicion.de/abogado/>. **Definición de abogado.** (Consultado el 22 de enero de 2022).

Una de sus funciones más importantes es la preventiva, donde se ocupa de asesorar a sus clientes y de redactar los documentos y contratos de forma tal que no se susciten conflictos legales.

El abogado también puede ser un mediador extrajudicial, para evitar que un problema o enfrentamiento se transforme en un procedimiento judicial.

1.2. Garantía de defensa

Quienes deben comparecer ante un tribunal tienen que contar obligatoriamente con un abogado. “El letrado supone una garantía de legítima defensa para el involucrado en el proceso. Por eso, los escritos y presentaciones judiciales se entregan con la firma de ambos, tanto del cliente como de su abogado”.²

Aquellos ciudadanos que no cuentan con los recursos económicos para abonar los servicios de un abogado reciben asistencia jurídica gratuita: se trata de los abogados oficiales o abogados de oficio, que proporciona el Instituto de la Defensa Pública Penal.

Se debe indicar que, el abogado está sujeto al secreto profesional (no puede divulgar la información que le aporta su cliente). Su obligación es litigar conforme a la responsabilidad social que su rol le confiere.

² **Ibíd.** (Consultado el 22 de enero de 2022).



1.3. Perfil del abogado

El abogado es el profesional que se encarga de la defensa y la dirección de partes involucradas en procesos judiciales o administrativos, también brinda asesoría y consejos jurídicos.

En Guatemala, contrario al sistema anglosajón, al finalizar la formación académica lleva ambos títulos: abogado y notario; pero se debe indicar que, cada uno faculta para determinadas funciones.

Como notario tiene la autorización para controlar y servir de testigo frente a la celebración de contratos, testamentos, acta de legalización y otros actos extrajudiciales. Asimismo, concede carácter público a documentos privados por medio de su firma.

Asimismo, como abogado, la principal función es la de representar a su cliente en un juicio y aportar sus conocimientos de la leyes. Esta profesión brinda la oportunidad de laborar en una agencia o bufete de abogados y también hacerlo de manera independiente, con sus propios clientes.

1.3.1. Oportunidades de trabajo como abogado y notario en Guatemala

El profesional del derecho en Guatemala, tiene la ventaja que puede trabajar en una firma de abogados o bien crear su propia cartera de clientes con quienes trabaja cuando ellos



así lo requieran. Hay diversidad de opciones para trabajar como profesional del Derecho, puede ser también en el sector público como en el privado.

1.3.2. Universidades en las que se puede estudiar derecho en Guatemala

Para recibir el título académico de Abogado y Notario es necesario estudiar en las siguientes universidades:

- Universidad de San Carlos
- Francisco Marroquín
- Del Valle
- Rafael Landívar
- Mariano Gálvez
- Panamericana
- Del Istmo
- Da Vinci
- Regional

1.4. Colegiación profesional

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su artículo 90 lo relativo a la Colegiación profesional, estableciendo que “La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y

material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros.”

La Constitución Política de la República reconoce a los colegios profesionales, con el fin de una mejor regulación de éstos sobre las distintas profesiones universitarias, su desarrollo y por supuesto una regulación de los profesionales colegiados, nuevamente, para un mejor funcionamiento de estas instituciones.

El Congreso de la República creó mediante el Decreto 72-2001 la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (anteriormente regulada en el Decreto 62-91), en la cual establece como uno de sus fines promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros, así como promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de las profesiones universitarias en beneficio de la colectividad, en virtud de lo cual la misma ley desarrolla lo concerniente a estos fines específicos.

1.5. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

“Con el propósito de promover el ejercicio ético de la profesión de abogacía y notariado,



se hace necesaria la intervención de la institución conocida como el Tribunal de Honor, el cual es el órgano disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, quienes les corresponde conocer las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, y dicha intervención debe realizarse conforme a las regulaciones y procedimientos establecidos en la ley de Colegiación Profesional Obligatoria, como se desarrollará a lo largo del presente trabajo.

1.5.1. Integración del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala está integrado por siete miembros titulares y dos suplentes, de la siguiente manera: -

1.5.2. Marco legal del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Aplicable Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Lo relativo al Colegio de Abogados está regulado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria como anteriormente mencionado, específicamente en el artículo 16 en el cual norma la forma de integrar el Tribunal de Honor:

³ <http://www.colegioabogadosynotarios.org.gt/index.php?showPage=19&cache=1>, Tribunal de honor. (Consultado el 24 de enero de 2022).



“ARTICULO 16. Del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor se integra con siete miembros propietarios y dos suplentes, electos por planilla por la Asamblea General, en la misma forma y por el mismo período que los de la Junta Directiva. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren los mismos requisitos que para serlo de la Junta Directiva, salvo para el Presidente, que deberá tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional. En ningún caso se permitirá la reelección para el mismo cargo antes de transcurridos dos períodos .”

Este artículo también hace referencia a los requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor, estableciendo los mismos que para ser miembro de la Junta Directiva siendo estos Ser ciudadano guatemalteco, ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio, ser de conocida honorabilidad y competencia y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor y tener tres años de ejercicio profesional, como mínimo.

Asimismo el Artículo 17 de la misma ley regula las funciones del Tribunal de Honor, que va en la misma línea que lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de la República ya citada:

“ARTICULO 17. Funciones y atribuciones. El Tribunal de Honor se instituye para instruir averiguación, emitir dictamen y en su caso acordar la sanción correspondiente, cuando se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética o atentado contra el honor y prestigio de su profesión. El procedimiento a seguir por el Tribunal de Honor, se debe fijar por cada colegio en sus respectivos estatutos, debiéndose respetar



en todo caso el derecho de defensa del sindicato. El Tribunal de Honor elaborará en su caso revisará el Código de Ética del Colegio respectivo y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.”

El artículo también hace referencia al procedimiento que debe seguirse en el caso de una denuncia, el cual debe fijarse por cada colegio en particular tomando que esta ley establece normas para los colegiados de todas las profesiones en general. De esta cuenta los Estatutos del Colegio de Abogados.

Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala Los estatutos dedican el Título VIII a todo lo referente al Tribunal de Honor, a partir del artículo 24. Este junto con el artículo 25 reiteran lo regulado por la Ley de Colegiación en cuanto a la función del Tribunal así como su integración, agregando el artículo 25 la figura del Secretario que no está definida en la ley de Colegiación.

El Artículo 26 contempla que son aplicables las causales de excusa, recusación e impedimento reguladas en la Ley del Organismo Judicial, pues estos procedimientos son de suma importancia al momento de aplicar los procedimientos de denuncias ante el Tribunal de Honor, puesto que así se garantiza el debido proceso y se evitan vicios al procedimiento por razones que ameritan la recusación, excusa o impedimento.

El Artículo 27 continúa con el procedimiento de las excusas, regulando que serán conocidas por los miembros hábiles del Tribunal, y que contra la resolución dictada no cabe recurso alguno. Asimismo establece que en ningún caso puede recusarse a más de

cuatro Miembros del Tribunal de Honor, y que la recusación puede presentarse en cualquier estado del proceso hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente.

En los artículos siguientes se detalla el procedimiento como tal en el caso de existir una denuncia ante el Tribunal, el cual se sigue de la siguiente manera: Se presenta denuncia ante el Tribunal por medio del Secretario de la Juna Directiva ofreciendo la prueba necesaria (Art. 28) Da trámite en no más de 3 días (Art. 29). El Tribunal puede practicar las diligencias que considere convenientes en el término de 8 días (Art. 34). Vencido éste término o el plazo del Art. 33 el Tribunal emitirá su dictamen en el término de 8 días (Art. 35). Si amerita investigación, se da audiencia dentro del 3er día al acusado, dándole el plazo de 9 días para presentar su defensa y pruebas de descargo (art. 30)

Se abre a prueba el procedimiento por el plazo de 30 días. Si es necesario recabar prueba del extranjero se concede un plazo extraordinario de 6 meses (Art. 31). Vencida la dilación probatoria, las actuaciones quedan en la Secretaría y se da vista por 5 días para que se alegue lo pertinente (Art. 33). Vencido el término de prueba, se reciben las ofrecidas por las partes y se practican las diligencias que se estimen necesarias para esclarecer los hechos (Art. 32)

Notificada la resolución, cualquiera de las partes puede interponer recurso de aclaración o ampliación dentro 24 horas, cuando el dictamen contenga términos ambiguos o contradictorios (Arts. 36 y 37). Termina el Artículo 41 indicando que los casos que no estén previstos en los estatutos, se resolverán por analogía con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil y en la Ley del Organismo Judicial tomando en cuenta los

principios de equidad y justicia.



SANCIONES APLICABLES A LOS COLEGIADOS El artículo 23 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria establece las siguientes sanciones: a) Sanción Pecuniaria: la cual debe graduarse de acuerdo a la gravedad de la falta, no pudiendo ser menor a cien quetzales ni mayor a cinco mil quetzales.

b) Amonestación Privada: una amonestación por parte del Tribunal de Honor directamente con el Abogado y Notario sancionado. Asimismo los Estatutos del Colegio de Abogados establecen que será motivo de amonestación todo acto contrario a los principios de la ética profesional, o la falta de cumplimiento de las obligaciones que los estatutos imponen a los colegiados. Es la Junta Directiva la que establece si la amonestación es pública o privada.

c) Amonestación Pública: en este caso la amonestación se hace pública de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva del colegio, debiéndose publicar también en el Diario Oficial según la Ley de Colegiación Profesional.

d) Suspensión Temporal: conlleva la suspensión del profesional, lo que supone que pierde los beneficios y los derechos reconocidos en la Ley de Colegiación y los Estatutos de Colegio de Abogados y Notarios, suspensión que no puede ser mayor a 1 año. El Profesional puede ser rehabilitado por el Consejo Superior Universitario, siempre que concurrieren las circunstancias siguientes: a) Que hubiere transcurrido por lo menos un tiempo equivalente a la mitad de la pena impuesta; b) Que durante el tiempo que haya

durado la suspensión hubiere observado buena conducta; c) Que no fuere reincidente, d) Que emita dictamen favorable el Tribunal de Honor del Colegio respectivo; e) Que exista recomendación favorable de la Junta Directiva del Colegio Respectivo.

e) Suspensión Definitiva: Supone la pérdida definitiva de la colegiación y debe ser aprobada en Asamblea General dependiendo de la gravedad del caso puesto en conocimiento de la Asamblea. Estas sanciones deben ser acordadas por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y aprobadas por la Junta Directiva, salvo el caso de la suspensión definitiva descrita. No obstante las sanciones anteriormente descritas, el artículo 27 de la Ley de Colegiación Profesional regula que quien se arrogare título académico, ejerciere actos que competen a profesionales sin tener título o habilitación especial o el que poseyendo título profesional esté inhabilitado para el desempeño de su profesión y la ejerciere, será sancionado conforme al Código Penal, sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurriere, de conformidad con la ley.

1.6 Código de Ética Profesional, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Ética. Conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en una comunidad.

Profesional. De la profesión u oficio o relacionado con ellos. "actividad profesional; vida profesional, los colegios profesionales; formación profesional.

Ética profesional. La ética profesional hace referencia al conjunto de normas y valores

que hacen y mejoran al desarrollo de las actividades profesionales. Es la encargada de determinar las pautas éticas del desarrollo laboral mediante valores universales que poseen los seres humanos. Aunque ésta se centre en estos valores, se especifica más en el uso de ellos dentro de un entorno plenamente laboral.

- Tipos de ética profesional

Ética profesional del abogado: Siempre son importantes los valores para cada profesión, pero específicamente en la abogacía se ponen en práctica aquellos que son fundamentales, como, por ejemplo, la justicia, la honestidad, la lealtad, la diligencia y el secreto profesional.

Ética profesional de un docente: Para todos los docentes es de suma importancia desarrollar principios éticos, no solo para ellos mismos, sino que son ellos los que poseen una gran responsabilidad social con lo demás. Su tarea es llevar a cabo de la mejor manera posible sus actividades diarias laborales.

Ética profesional de un psicólogo: Estos profesionales cuentan con sus propios códigos éticos ante el manejo de su trabajo. Algunos aspectos propios de su trabajo son la confidencialidad, responsabilidad y honestidad entre ambas partes, es decir, profesional-paciente.

Ética profesional de un administrador: Al igual que en la profesión nombrada anteriormente, en la administración de empresas también existen códigos que están

considerados dentro de un marco ético. La lealtad, legalidad, diligencia y honestidad son los valores éticos fundamentales para realizar estos trabajos.

- Moral

Definición Conjunto de costumbres y normas que se consideran buenas para dirigir o juzgar el comportamiento de las personas en una comunidad. "moral sexual; una moral relajada; una actitud contraria a la moral; don Guzmán es un hombre de estricta moral, como se nos muestra en la escena inicial, en que se niega a participar en negocios dudosos, a pesar de las instigaciones de su esposa"

1.7 Código de Ética Profesional

De conformidad con los considerandos del Código de Ética Profesional, el abogado es juez, magistrado, asesor, consultor, funcionario público y docente, para la fiel comprensión y observancia del derecho, pero muy importante mencionar que se debe prestar los servicios apegado a la moral y ética profesional, como al decoro, rectitud, respeto y dignidad en todas y cada una de sus actuaciones del profesional del derecho siendo un profesional ejemplar. Además, el abogado deber ser en todo momento y en el ejercicio de la profesión, probo, decoroso, prudente, leal, independiente, veraz, justo, eficiente y solidario.



1.7.1 Normas generales que debe observar el abogado

Libertad de aceptación, el cual acepta o rechaza los asuntos en que se solicite sus servicios profesionales.

Defensa de los pobres, como regla general el abogado tiene la obligación de defender a los pobres o personas de escasos recursos económicos de conformidad con la ley.

Independencia de la defensa, el abogado tiene derecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado.

Objeto de la acusación, es la justicia y no necesariamente la condena del acusado.

Secreto profesional, es guardar las confidencias relacionadas con el asunto que se diligencia a favor de clientes, y antes autoridades competentes.

Cobro de honorarios, como norma general, el abogado tendrá presente que el objeto esencial de la profesión es servir a la justicia y colaboraren su administración. Toda vez el profesional preste los servicios profesional es tiene derecho a la remuneración de sus honorarios de conformidad con la ley.

Otra regla que se adhiere al cobro de honorarios, se debe observar los aspectos de importancia, cuantía, dificultad, experiencias, reputación, capacidad económica del cliente, los servicios son fijos o constantes, el tiempo del patrocinio, grado de



participación en la asesoría al cliente entre otros.

Pacto de cuota-litis, el abogado debe abstenerse de convenir participación alguna en el resultado de cualquier juicio o asunto.

Responsabilidad del abogado. El abogado debe responder por su negligencia, error inexcusable o dolo.



CAPÍTULO II

2. Juzgados de Primera Instancia de Guatemala

“Los Juzgados de Primera Instancia son tribunales pertenecientes al Organismo Judicial, dichos tribunales tienen como principal objetivo conocer los casos, hechos o procesos judiciales, así como delictivos en primera instancia, es decir, después de los Juzgados de Paz o Juzgados Menores, cuando se han requerido o de mayor importancia.”⁴

Los Juzgados de Primera Instancia al igual que la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, ejercen sus facultades jurisdiccionales dentro de la República de Guatemala como tribunales de primera instancia y lo hace conforme los procesos establecidos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que los facultan para dicha función, como lo hace la Ley del Organismo Judicial, Dto. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 95.

La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada tribunal de primera instancia y a sus jueces, así como los hace con los demás tribunales, todo esto está descrito en el artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial. Actualmente en toda la República hay un total de 218 juzgados.

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Juzgados_de_Primer_Instancia_de_Guatemala. **Juzgados de Primera Instancia de Guatemala.** (Consultado el 25 de enero de 2022).



2.1. Funciones

Según el Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial son atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia y sus jueces, lo siguiente:

- a) Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la Ley;
- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la Corte de Apelaciones;
- c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito;
- d) Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de la Propiedad; cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección;
- e) Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

2.2. Tribunales de Primera Instancia

Los tribunales de Primera Instancia se organizarán según lo disponga la Corte Suprema de Justicia; actualmente es de la siguiente forma:

De acuerdo con el Artículo 43 del Código Procesal Penal, "tienen competencia en materia penal:

- Los jueces de paz;
- Los jueces de narcoactividad;
- Los jueces de delitos contra el ambiente;
- Los jueces de primera instancia;
- Los tribunales de sentencia;
- Las salas de la corte de apelaciones;
- La Corte Suprema de Justicia; y
- Los jueces de ejecución.” Por lo tanto, se establece que existen ocho jueces o tribunales quienes son los competentes en materia penal.

Cada uno de estos jueces o juzgados tienen una función específica:

- Los jueces de paz son aquellos que se encargan de juzgar las faltas. Las faltas son aquellos hechos u omisión que tienen como pena un arresto no mayor de sesenta días;
- Los jueces de narcoactividad y de delitos contra el ambiente son aquellos que conocerán, según el artículo 45 del Código Procesal Penal, específicamente de “los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos. Los jueces de los delitos contra el ambiente conocerán de los delitos contra el ambiente” Es decir, que los jueces de delitos contra la narcoactividad conocerán, como su nombre lo indica, de los delitos relacionados con el narco tráfico; mientras que los jueces de delitos contra el ambiente conocerán los que indican su nombre. Estos juzgados se dividen en

Juzgado de Primera Instancia y Tribunales de sentencia de cada ámbito.

Los Jueces de primera instancia según el Artículo 47 del Código Procesal Penal, “tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece”.

2.3. El juez

“Se denomina juez a la figura pública encargada de aplicar la ley ante un tribunal de justicia. Este rol consiste fundamentalmente en la resolución de contiendas, controversias, de resolución del destino de un imputado a partir de lo planteado en un juicio, etc”.⁵

La persona encargada de esta función es un funcionario público y su remuneración depende del estado. Tienen un comportamiento autónomo e independiente; no es posible destituirlos de sus cargos salvo por motivos legales. Sus actos pueden ser cuestionados civil y penalmente, además de que reciben supervisión de sus superiores.

Si bien el juez utiliza un sistema legal, un conjunto de leyes que existen de antemano, lo cierto es que deben interpretar estas leyes para su aplicación. Así, los jueces generan lo que se denomina jurisprudencia, esto es, una interpretación y una forma de proceder en la aplicación de la ley que impactará en interpretaciones futuras.

⁵ <https://enciclopedia.net/juez/>. **El juez**. (Consultado el 28 de enero de 2022).

En algunos países, como por ejemplo Estados Unidos, los jueces fundamentan sus fallos principalmente en la Constitución antes que en las leyes ordinarias, circunstancia que da lugar a interpretar que poseen un poder político superior al ostentado por jueces en los que esta circunstancia no se aplica; en estos casos, si las leyes parecen contradecir a la constitución directamente no se aplican.

“En otros países, por el contrario, debido a la sujeción de los jueces a las leyes ordinarias, se priva al juez de crear leyes y se lo fuerza a evitar el rechazo de una aplicación en concreto. A pesar de esta circunstancia, la función del juez implica, como ya se sugirió, el aspecto interpretativo que de algún margen de valoración personal al jurista, más allá de los aspectos técnicos. Además, la labor judicial implica un control de los otros poderes del estado, siempre y cuando nos encontremos en un sistema republicano”.⁶

El rol del juez puede ser cuestionado en muchos sentidos cuando garantiza en una democracia republicana algún grado de impunidad a funcionarios involucrados en actos de corrupción. Esta circunstancia es demasiado común en democracias inmaduras que tienen resabios de regímenes totalitarios.

En un sistema republicano el juez debe funcionar como un contrapeso a los otros poderes del estado y una circunstancia infeliz en este sentido puede dar por el suelo con la confianza en la justicia. Es por ello que es importante que la ciudadanía logre alcanzar una toma de conciencia al respecto que la lleve a exigir los más altos índices de

⁶ **Ibíd.** (Consultado el 04 de febrero de 2022).



transparencia al respecto.

2.4. Funcionarios del Organismo Judicial: Jueces de Primera Instancia

Continuando con la cita, los jueces de primera instancia son electos y designados a cada distrito, de acuerdo con las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia.

2.4.1. Permanencia de los jueces en su departamento en días hábiles

Los jueces de primera instancia tienen la obligación de residir en la población sede del juzgado en el que prestan sus servicios; y sin licencia, no pueden ausentarse de su departamento en días hábiles, todo según el Artículo 96 de la Ley del OJ.

2.4.2. Impedimentos de los jueces

Según el Artículo 98 de la Ley de la Organismo Judicial, en los casos de impedimento, excusa, recusación o falta temporal o absoluta de los jueces de primera instancia, se procederá de la manera siguiente:

- a) Si el impedimento, la excusa o la recusación, fueren declarados procedentes, el asunto pasará a otro juez de primera instancia, si lo hubiere en el departamento. En los departamentos donde hubiere más de dos jueces, el asunto pasará al que le siguiere



en orden numérico, y al primero si fuere el último el de la causal. Si no lo hubiere, conocerá el juez menor de la cabecera si tuviere título de abogado; y si no otro juez menor del mismo departamento que lo tenga. Si tampoco lo hay, el asunto pasará al conocimiento del juez de primera instancia más accesible. El Presidente del Organismo Judicial determinará en forma general lo pertinente por medio de acuerdo.

- b) Si la falta fuere temporal, el Presidente del Organismo Judicial designará al juez suplente que deba sustituirlo. Si fuere absoluta, se procederá en la misma forma mientras la Corte Suprema de Justicia hace el nuevo nombramiento.

2.5. El abogado y el juez

Los abogados y los jueces: una relación de complementariedad Edwin Figueroa Gutarra.⁷ Las labores del abogado y del juez presentan diferencias ostensibles y a su vez comparten experiencias mutuas en el arduo camino del derecho. Aquel, como enuncia Ricardo Guastini, vincula su labor a las tareas de valoración, elección y decisión en cuanto a los argumentos con los cuales va a construir su defensa, así como el juez aporta un examen cognitivo racional al ponerse en el plano de valoración de la prueba.

Aquel va a construir con tesón su teoría del caso y va a considerar la relevancia de los argumentos de defensa en beneficio de su patrocinado, va a marcar con apasionamiento

⁷ Doctor en derecho. Juez Superior Distrito Judicial Lambayeque, Perú. **Profesor de la Academia de la Magistratura del Perú.** Docente Área Constitucional Universidad San Martín de Porres, Filial Chiclayo. Ex becario de la Agencia Española de Cooperación Internacional AECID.

las razones por las cuales debe prosperar su posición; éste, debe realizar un examen del caso conociendo bien las leyes de la probabilidad, constituyéndose en un especie de jugador racional.

“El abogado está autorizado a expresar sus emociones desde la defensa de un ideal sublime. Su defensa en la causa que patrocina podrá significar la exteriorización de los sentimientos más nobles para alcanzar la meta de la consecución de un derecho en el cual cree, en el cual deposita sus esfuerzos, y para el cual argumenta desde una dimensión pragmática, es decir, de persuasión de sus planteamientos”.⁸

El juez, por naturaleza y en ejercicio de su deber de imparcialidad, está obligado a ser cauteloso, si queremos decirlo así, en su análisis cognitivo racional. Mientras que la tarea del abogado genera huracanes argumentativos y sus picos justificativos se entrecruzan cual vendaval necesario, al juzgador le corresponde analizar la pretensión desde una posición de aguas calmas.

El juez podrá estar imbuido de valores determinados, quizá acuse una idiosincrasia que linde con una posición adelantada, quizá lo invadan prejuicios y sospechas en relación a determinada materia, pero es su deber impostergable excluir este contexto de conceptos de su argumentación, para ceñirse a aportar razones jurídicas objetivas, debidamente verificables desde un ámbito de justificación racional y sin perder la perspectiva de la

⁸ <https://edwinfigueroaag.files.wordpress.com/2018/02/abogados-y-jueces-una-relacion-de-complementariedad-pdf.pdf>, **Abogados y jueces, una relación de complementariedad.** (Consultado el 25 de enero de 2022).



razonabilidad y proporcionalidad que constituyen esencias subyacentes en los derechos fundamentales.

“El abogado puede justificar sus argumentos de defensa desde las dimensiones formal y material de sus razones, pero hará énfasis en un rol persuasivo de su posición. El juez no puede sino asumir que su posición tiene que vincularse a una justificación formal y material, pues antes que convencer desde la persuasión, su meta es desarrollar un análisis basado en la razón, y a lo sumo, lograr consensos en la decisión jurisdiccional,”⁹ lo que quiere decir que, debe acercarse lo más posible a alcanzar la paz social. El consenso reside así en la aceptabilidad de su decisión, y de esa forma, si la decisión jurídica fuere favorable a la pretensión, se cumplió un deber de pronunciamiento en el marco del Estado de Derecho.

De la misma forma, si se disocia de la pretensión, corresponde justificar por qué no coincide con los planteamientos de la demanda mas en esencia, es su tarea decidir en el mismo sentido de la ley y la justicia.

Según la publicación de Figueroa, el abogado, de otro lado, desarrolla un rol en función de un interés tasado -la defensa de su patrocinado- mas el sistema no le impide renunciar a la defensa cuando aprecia un conflicto ineludible de intereses, aspecto que materializa su apartamiento del caso. Así, el derecho de defensa es irrestricto, más aún en su vertiente de derecho humano, y sin embargo, es potestad del abogado la renuncia a la

⁹ Pintore, Anna. **Consenso y verdad en la jurisprudencia**. Ponencia 20° Congreso de la Sociedad Italiana de Filosofía Jurídica y Política. Verona, octubre de 1996.



defensa, bajo el eje de otro derecho fundamental: el derecho a la libertad de trabajo.

El juez, en cambio, no puede renunciar a su obligación taxativa de resolver el caso concreto. Las controversias pueden ser complejas, presentar antinomias que conduzcan a contradicciones aparentemente insalvables, o vacíos que hipotéticamente no pueda resolver el derecho, y sin embargo, es deber del juez aplicar principios que resuelvan esas inconsistencias del proceso, así como es su función, igualmente, llenar los vacíos de la ley a través de fórmulas de autointegración o heterointegración, mecanismos a través de los cuales el juzgador encuentra respuestas dentro del derecho o fuera del mismo, mas no puede existir caso irresuelto. Todos los casos demandan ser solucionados con el mayor grado de legitimidad posible.

Continuando con la publicación de Figueroa ya identificada, de otro lado, el abogado ejerce una función más cercana a la persuasión, es decir, a la propia retórica, la misma que desde Aristóteles expresa la consolidación de un argumento que pretende convencer. En efecto, el abogado debe convencer al juez de la viabilidad de sus pretensiones. Su misión es exponer el caso a través de una demanda, o por medio de sus alegatos orales, y demostrar con convencimiento que su posición procede. Su palabra hablada significa una dimensión especial de su argumentación en tanto transmite el contexto de su causa, la trasciende y pretende imponer la verdad que abraza la defensa.

De acuerdo con la consulta realizada, resulta difícil imaginar un abogado que no crea en la procedencia de su causa. En esa situación, el caso denota haberse perdido desde



antes de su mismo inicio. El abogado que no cree en los planteamientos conceptuales de su defensa no solo lesiona los intereses de su patrocinio, sino que ejerce una labor sin norte, acaso quizá solo validada por un honorario que bajo esta pauta, ya no es tampoco legítimo en relación de correspondencia con la defensa que le es propia realizar.

El juez, por el contrario, tendrá, antes que buscar la verdad en el proceso, acercar su decisión, como señalamos supra, a fórmulas de consenso. Ciertamente los hechos del caso ya ocurrieron, la prueba solo es una versión referencial de algo que ocurrió y los hechos son de alguna forma irrepetibles. Por tanto, el acercamiento a la solución del conflicto, pasa por una tarea de lograr una solución posible que busque el consenso desde una perspectiva axiológica. Aquí enfatizamos la legitimidad del fallo judicial. Podrá acaso una de las partes no convenir con los fundamentos propios de la decisión, mas no podrá negarse que existió un pronunciamiento luego de respetarse los lineamientos motrices del due process of law y de la tutela jurisdiccional efectiva.

Continuando con la cita, el juez no ha de conciliar necesariamente los intereses de las partes. El juicio existe precisamente porque hay divergencia de intereses y algunos de ellos deben ceder frente a la importancia de los otros. Si ocurre una controversia, advirtamos que uno de los propósitos ulteriores del conflicto, al margen de la posición del juzgador, es, también, la búsqueda de la paz social.

Mas esta metapremisa no siempre acaece. Las partes tienden a expresar, muchas veces, posiciones irreductibles y ellas se traducen en una ausencia de conciliación, en la carencia del ánimo de transigir. Entonces, el juez busca acercar a las partes a una



solución que va a gozar de legitimidad, pues la decisión que pone fin al conflicto, fuese que fuere, es expedida por un funcionario público habilitado por el Estado para ese efecto. Se parte así de una premisa de constitucionalidad de la labor jurisdiccional frente a la cual la prueba en contrario o la contrariedad el fallo con la ley y la Constitución, solo en caso de existir, son las únicas formas de desvirtuar el fallo judicial que es objeto de cuestionamiento impugnatorio.

Esta afirmación es importante: la legitimidad del fallo judicial es una concepción ex ante, es decir, asumimos de inicio que una decisión se inscribe dentro del respeto por la ley y la Constitución. Se trata de una presunción de entrada: acudimos a un juicio y por tanto, presumimos la independencia e imparcialidad del juzgador, condiciones indispensables en todo Estado de Derecho para el ejercicio, realización y respeto de los derechos fundamentales.

De esa forma, la demostración de la contrariedad a derecho de una decisión jurídica es una tarea ex post, pues si existe afectación a derechos fundamentales en la decisión del juzgador, es propio advertir esa incongruencia por parte de quien ejerce el derecho a impugnar la decisión jurídica, es decir, una vez emitido el fallo; o bien del órgano que desarrolla la función de revisión del fallo, una vez que se materializa la doble instancia. Según la consulta realizada, es de otro ángulo de análisis, la defensa letrada plena significa una consecución de la idea de democracia material. Si aludimos a una noción de democracia formal, podemos advertir solo un conjunto de normas positivas que hacen posible la existencia de un Estado de derecho y un conjunto de órganos habilitados para la realización de las funciones del Estado.



Sin embargo, no necesitan los abogados solo una existencia semántica de la democracia, sino que los derechos que ella defiende, se ejerzan realmente, y que se materialice esa primera noción importante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Ella reside en que si existe un derecho que deba ser reconocido por la jurisdicción, debe entonces materializarse ese reconocimiento, pues así corresponde a la naturaleza de un derecho que debe realizarse. Así no basta afirmar “tengo un derecho”, sino “tengo derecho a que el juez reconozca ese derecho”. Y para ello, es precisamente el abogado quien ha de satisfacer la exigencia probatoria y suficiencia legal además de constitucional del caso que defiende, para que a continuación el juzgador haga el reconocimiento efectivo y material de ese derecho.

Los jueces, en un segundo estadio de la democracia material, consuman una segunda fase de la tutela jurisdiccional efectiva, en cuanto asumen el rol de que es otra expresión de ese derecho que si un ciudadano persigue el reconocimiento de un derecho y sin embargo, no lo tiene, o no lo demuestra o prueba, el Estado se irroga la facultad, a través de sus jueces, de denegar esa petición, mas fundando en derecho y en la Constitución, una respuesta eventualmente negativa a ese requerimiento de tutela.

Según la consulta, esta artificiosa división del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva ostenta una justificación.

Son los abogados quienes persiguen de inicio el reconocimiento del derecho y precisamente la tutela jurisdiccional es la expresión de un derecho justo y así lo reconoce el derecho continental europeo. Bajo esa reflexión, ésta es la faz positiva del derecho en



menCIÓN.

Y sin embargo, no es tarea solo lo de los jueces reconocer la justicia del derecho perseguido, caso en el cual los jueces comparten esa faz positiva de este derecho, sino les corresponde asumir, también, la faz negativa de ese derecho. De esa forma, si un ciudadano no logra demostrar, acreditar y probar cuanto alega, es obligación del Estado, dentro de los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, responder dentro de la ley y la Constitución, fijando posición respecto a por qué no reconoce ese derecho. Esta respuesta exige un rango adecuado de motivación y constituye tarea ineludible del juzgador expresarlo así.

Desde estas reflexiones, la democracia material constituye una consecución relevante del Estado de Derecho y su exigencia parte de imperativos éticos: las sociedades evolucionan bajo claves de progresividad y no de regresividad. Los derechos merecen mayor reconocimiento y se instalan en los ordenamientos jurídicos para aferrarse a ellos. Los derechos ya no son solamente subjetivos desde la filosofía de un Estado utilitarista sino que evolucionan y avanzan a un grado de derechos públicos subjetivos, añadiéndose el nomen “públicos”, precisamente para destacar el rol que se vincula al otorgamiento de tutela desde el deber que le asiste al Estado de conformar la jurisdicción. Por último, esos derechos públicos subjetivos avanzan con el siglo XX y sus complejas experiencias para convertirse en verdaderos derechos fundamentales.

Las diferencias entre abogados y notarios son notables: uno propone, el otro debe decidir solo desde la perspectiva de la ley y la Constitución. Uno está facultado para expresar

sus emociones, sentimientos y percepciones en la defensa de su causa, el otro circunscribirse a un rol cognitivo racional, pues la única forma de resolver con arreglo a la naturaleza material de una causa, es precisamente despejarse de la parcialización con una de las posiciones en la controversia, y recurrir a decidir de acuerdo a ley y en sentido de justicia.

De acuerdo con Figueroa, frente a ello, entonces, ¿cuáles roles entre abogados y jueces pueden revestir un escenario de complementariedad? ¿Dónde comulgan, también podríamos decir, las funciones de la defensa letrada como la del juez?

Una primera función compartida, es desbrozar el camino, muchas veces plagado de vaguedades y ambigüedades que la realidad y el derecho, múltiples veces representan. En efecto, si las relaciones humanas son muchas veces complejas en su interacción, si tantas otras veces un gesto, palabra o expresión son potencialmente susceptibles de no merecer una interpretación clara o de adolecer de múltiples lecturas, pues interpretar es encontrar un significado. Pensemos, en esta perspectiva, en lo todavía más complejo que un problema puede resultar si es la propia norma o regla- fuente de un posible derecho- la que resulta vaga o ambigua y así suscita un problema con relevancia legal.

“Desbrozar el camino puede ser una alegoría plenamente aplicable al caso Bomham, en la Inglaterra de 1610, cuando el juez Edward Coke tuvo que asumir la difícil tarea de aclararle al Rey Jacobo I, en su propio fallo, que no podía interferir al propio soberano en

la función judicial”.¹⁰

La decisión es asumida y considerada como uno de los fallos pioneros pretendiendo señalar los primeros lineamientos de la jurisdicción constitucional, dado que resulta meridianamente cierto que al Rey le compete decidir en los asuntos del Reino, así como al Juez en los asuntos que son exigibles respecto de un pronunciamiento con trascendencia jurídica. Una y otra tarea se diferencian y no se deben entrecruzar bajo interferencias, en razón de que ello desvirtúa la naturaleza de la decisión.

De acuerdo con la cita, el Rey Jacobo I de alguna manera pretendió influir en la decisión del juez en relación a no revertir el encarcelamiento sufrido por el médico Bonham tras seguir ejerciendo la medicina en Londres, luego que su licencia le fuera cancelada por el Colegio Médico de la localidad. Sin embargo, a pesar del poder del Rey, el juez fijó el camino, con valentía, para propugnar un esbozo de la necesaria separación de poderes que caracteriza al Estado contemporáneo.

1610, notémoslo así, fue un año incluso anterior a la Revolución francesa de 1789 en que cae el poder del Rey Luis XVI de Francia; es un período anterior incluso a la famosa Bill of Rights de 1689 de Inglaterra, documento que marcó la imposición del parlamento sobre el príncipe Guillermo de Orange para suceder al Rey Jacobo II.

¹⁰ Caso Bonham vs. Henry Atkins. **Sentencia emitida por el juez Lord Edward Coke.** (Consultado el 10 de marzo de 2022).

En cierta forma, entonces, el poder del Rey era representativo y sin embargo, un juez disiente del poder del soberano y traza los primeros esbozos de la denominada jurisdicción constitucional como un camino necesario para definir la separación de poderes, en tanto solo los jueces juzgan y solo el mandatario decide en cuestiones de su competencia.

Abogados y jueces comparten roles de trazado de los derechos al iniciarse un conflicto. Si bien usualmente la decisión del juez es de correspondencia con el planteamiento de una pretensión, o mejor dicho aún, no hay sentencia efectiva sin demanda previa, es el abogado quien configura cómo puede materializarse, en el marco de la ley y la justicia, el derecho respecto al caso que le ocupa analizar.

Si la pretensión ostenta esbozos de una posición jurisprudencial previa o bien la normativa ya es reiterada en la concesión de ese derecho en discusión, entonces eso facilita ciertamente el fallo.

En esa tarea, abogados y jueces comparten *papeles* decisivos. El abogado ha de posicionarse en un estudio profundo, detallado y minucioso de los hechos del caso para procurar contrastarlos con los derechos que eventualmente puedan asistirle a la parte que defiende. Esta es una especie de regla usual de trabajo en la defensa. Pero ¿y si la pretensión no encuentra amparo en norma legal alguna ni en la jurisprudencia? Pues no existe otra alternativa que perseguir la construcción de los fundamentos de la pretensión, de sentar las bases conceptuales de que los vacíos y lagunas en el Derecho, aun siendo graves, exigen un pronunciamiento del juez.

Es así que se consolidan, desde esta perspectiva de análisis y porque se parte del fundamento axiológico de una demanda, o bien nuevos derechos fundamentales, como el derecho a la verdad, o bien se produce la reafirmación ética del derecho a la dignidad, y se revierten situaciones de manifiesta lesión a los derechos en perjuicio de los ciudadanos. En ese orden de ideas, abogados y jueces trabajan juntos para la realización de los derechos de la persona y para la materialización del Estado constitucional, entelequia que solo puede ser leída desde una perspectiva de plasmación de los derechos fundamentales.

También comparten abogados y jueces la consecución real del principio de interdicción de la arbitrariedad en un Estado constitucional de derecho. De esa forma, si bien es un enunciado axiológico de la abogacía la expresión “Orabunt causas melius” (Defendamos causas justas), observemos que un importante número de pretensiones precisamente parte de excesos, desproporción y abuso respecto a los derechos de los ciudadanos.

Así, se genera un necesario escenario de respuesta cuando el ciudadano es detenido arbitrariamente; se demanda una posición ineludible del juez cuando una persona sufre desaparición forzada; se exige una toma de posición indispensable del juzgador cuando se produce un crimen de lesa humanidad bajo la sombra de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil. En esos y en muchos otros casos, los abogados son los primeros en ser llamados para conocer de la arbitrariedad y en su caso, para ejercer la defensa de los derechos conculcados.

El juez asume aquí un rol de conocedor del conflicto y se obliga a una pronta respuesta,



más aun si de por medio se encuentra la exigencia de una tutela urgente por parte del Estado. La interdicción de la arbitrariedad se convierte así en un basamento de acción del Estado y exige un cese de los actos que dan lugar a esa manifestación de inequidad en agravio de los ciudadanos. Notemos así que, en muchos de estos casos, si no hay denuncia de afectación del derecho por parte del abogado, o bien se produce la irreparabilidad de la agresión, o bien se perpetúa en el tiempo y se mantiene un estado de cosas en perjuicio de los derechos de la persona, entonces, es urgente la acción del abogado y la respuesta del juez.

2.6. ¿Son claras las reglas de trato entre jueces y abogados?

En publicación del 21 de abril de 2017, Sara Milena Cruz, redactora de *Ámbito Jurídico*, un fallo de la Corte Suprema de Justicia confirmó la condena a un juez por abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, ya que, en desarrollo de su función de director del juicio, sobrepasó los límites de la cordura y el respeto que deben los funcionarios judiciales a los sujetos procesales.

“De acuerdo con la decisión, el juez expresó en repetidas ocasiones y con irritada actitud palabras salidas de tono en contra del abogado defensor, luego de que este llegara tarde a la diligencia que se llevaría a cabo”.¹¹

¹¹ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/electoral/son-claras-las-reglas-de-trato-entre-jueces-y-abogados>. **Son claras las reglas de trato entre jueces y abogados**. (Consultado el 16 de marzo de 2022).

A pesar de que el defensor estuvo dispuesto a presentar excusas por su incumplimiento, el juez las subestimó y calificó de artificiales. Además, dijo que a la entidad a la que pertenecía el profesional del Derecho se llegaba por recomendaciones de amigos políticos y no por méritos, luego lo llamó “abogadillo” y, como si fuera poco, lo mandó a recoger yucas y plátanos.

Pero esta conducta no solo se enmarca en la relación juez – abogado, constantemente se conocen sanciones a profesionales del derecho por actitudes que sorprenden en una actividad reconocida por el respeto entre colegas.

De estas situaciones surgen varias inquietudes relacionadas con el trato entre jueces, abogados y demás sujetos procesales. Ámbito Jurídico preguntó a varios abogados su visión de la relación entre colegas:

2.6.1. ¿Cuáles deben de ser las cualidades de la persona que administra justicia?

En este aspecto, todos coincidieron en que se debe tratar de una persona culta, muy preparada académicamente, especialmente en el asunto de que se trate la controversia.

Como rector del proceso que es, debe ser una persona respetuosa con las partes y proyectar esa imagen.

Algunos manifestaron que el ideal es que los jueces no deban esforzarse por ganarse el



respeto, sino que con sus intervenciones, atención y apuntes, llenos de sabiduría y cultura, este llegue por sí solo.

Fue comentario de varios que los jueces deben hacer llamados de atención respetuosos cuando lo consideren necesario, sin que esa facultad les permita durar horas “regañando” a quienes intervienen en las audiencias.

- ¿Es necesario un manual o cartilla que indique las pautas de trato en los estrados judiciales?

Aunque para algunos es ridículo pensar que, tal como sucede con los derechos y deberes de los practicantes en las EPS, sería necesario fijar en parte visible de los despachos las reglas de trato en las audiencias, muchos consideraron que sí se requiere, inclusive, la creación de una cartilla o guía sobre estas formalidades.

Sobre este aspecto, aprovecharon para manifestar que las reglas claras y expresas de trato amable y cordial no solo se deben establecer para abogados y jueces, sino que debe comprender a todos los funcionarios de los despachos, pues, en su opinión, algunos son muy groseros y deberían “tomar cursos de derechos humanos”.



CAPÍTULO III



3. Abogados que venden la idea al cliente, de conocer a jueces para la resolución de casos; desvirtúan el debido proceso, la ética y encuadran su conducta en la competencia desleal

Resulta poco ético quitar clientes a los profesionales del derecho, desvalorizando su trabajo, criticándolo y cobrando cuotas bajas, al principio; para luego elevarlas. Estos malos abogados dejan sin trabajo a sus colegas y al cometer el delito de tráfico de influencias, no existe un debido proceso.

3.1. Debido proceso

“El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo de conformidad con el cual toda persona tiene el derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado que sea justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser escuchado; para posteriormente hacer válidas sus pretensiones frente al juez”.¹²

Es una garantía y un derecho fundamental amparado por la Constitución Política del Estado que ha sido difundido pero no desarrollado en su real dimensión.

¹² Sosa González, Angélica Margarita. **Estudio jurídico del debido proceso en la manipulación de la escena del crimen por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Guatemala.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2010.



Doctrinariamente es considerado dentro del derecho fundamental para la tutela efectiva y también se desarrolla como una institución instrumental. Se enmarca en el principio de fundamentación de las resoluciones judiciales en el tema relacionado con las notificaciones y en lo que respecta al tema de los medios probatorios.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12, señala: "Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido". Es, a través de este presupuesto legal, como la Constitución consagra el derecho al debido proceso.

"El debido proceso no se encuentra sistematizado dentro de la teoría del derecho procesal, del derecho judicial, sino que de forma más concreta al rubro de la ciencia procesal que con el desarrollo histórico y científico de la teoría general del proceso se ha positivizado en el texto normativo de la Constitución, de diversos principios y postulados esencialmente procesales y sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo y eficaz"¹³.

El principio anotado procura el bien de las personas y el de la sociedad en su conjunto. En el mismo las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso y la sociedad busca que el proceso sea llevado de la forma más adecuada para la satisfacción de las pretensiones de justicia que permitan mantener el

¹³ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8602.pdf. (Consultado el 19 de marzo de 2022).

orden social.

El debido proceso que se ampara con la tutela se encuentra ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo y para ello es necesario el respeto a los derechos fundamentales, lo cual implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos.

3.1.1. Antecedentes

Según la tesis consultada, actualmente el debido proceso es tomado en consideración como una de las conquistas de mayor importancia que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

“Los antecedentes de la garantía del debido proceso se remontan a la Carta Magna de 1215, en la que el rey Juan Sin Tierra, en donde se disponía que ningún hombre libre podría ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino que en virtud del juicio”.¹⁴

De acuerdo con la consulta, de la lectura de la Carta Magna del rey Juan Sin Tierra, se aprecia que el debido proceso se consagra incluso para la protección de la persona humana antes de iniciado el proceso judicial propiamente dicho, presentándose la

¹⁴ Tizona Postigo, Víctor. **El debido proceso**, pág. 14



detención y la prisión como excepciones a la libertad, las mismas que se concretizan previo juicio.

“Con la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del siglo XIX, el debido proceso pasó de ser una garantía procesal de la libertad a una garantía sustantiva, por medio de la cual se limita también al órgano legislativo. Es un medio de controlar la razonabilidad de las leyes, que permite a los jueces verificar la validez constitucional de los actos legislativos, es decir, que para ser válidos requieren al legislador, al reglamentar los derechos reconocidos por la constitución que haya en la forma arbitraria dentro de un marco de razonabilidad.”¹⁵

El proceso penal es el reflejo de la realidad de un país, es un conocer de justos e infractores, es el origen de efectos dolorosos; pues es allí donde se puede establecer la fase negativa de la sociedad.

En todas las constituciones políticas, las leyes deben ser reconocidas por todos y su desconocimiento no es excusa para delinquir. La publicidad formal de los contenidos constitucionales y de las leyes y su promulgación crean una ficción jurídica del conocimiento de sus textos, pero en la realidad la mayoría de la población desconoce sus deberes y derechos legales.

De acuerdo con la consulta de la tesis mencionada, la garantía del debido proceso se

¹⁵ Olivera Vanini, Jorge. **Fundamentos del debido proceso**, pág. 8.



encuentra incorporada de manera más o menos explícita a la mayoría de las constituciones del mundo, para que toda persona cuente con el recurso relacionado de que ante los tribunales competentes pueda ser amparada contra los actos que violen sus derechos fundamentales.

3.1.2. Definiciones

“El debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativos o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”.¹⁶

El debido proceso, tal como se indica en la cita anterior, es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos; mencionando que si se da el incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativos o judicial tiene lugar una vulneración.

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la

¹⁶ Esparza Leibar, José María. **El principio del debido proceso**, pág. 20.



actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los criminales”.¹⁷

De acuerdo con la tesis consultada, de la definición anotada se establece que el debido proceso es constitutivo de una garantía necesaria para los actos en los cuales sean impuestas sanciones y castigos. Además, es constitutiva de un límite al abuso del poder de sancionar.

“El debido proceso es el que comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en material penal, el de presunción de inocencia y el de derecho de defensa; los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales”.¹⁸

En la cita anterior se evidencia como debido proceso que abarca un conjunto de principios como lo son, el de legalidad, juez natural, favorabilidad en materia penal, presunción de inocencia y derecho de defensa.

Es definido de la siguiente manera: “El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso”.¹⁹

¹⁷ Olivera. **Op. Cit.** Pág. 10.

¹⁸ Chichizola, Mario. **El debido proceso como garantía constitucional.** Pág. 26.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 28.

En la anterior cita se nota la trascendencia de garantizar la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico y por ello la ciudadanía sin distinción alguna, debe gozar del máximo de garantías jurídicas en lo relacionado con las actuaciones administrativas y legales encaminadas a la observancia del debido proceso.

3.1.3. Importancia del debido proceso

La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas del procedimiento justo, para lo cual es necesario respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba y lo más importante el derecho mismo.

La necesidad de enfocar el derecho desde un punto de vista tridimensional se extiende a todo fenómeno jurídico y en el caso del debido proceso consiste en el conjunto de garantías que se encuentran señaladas en la Constitución Política de la República, como parámetro para la existencia de un proceso válido y eficaz.

De acuerdo con la cita actual, el debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías, principios procesales y derechos procesales que tienen las partes dentro del proceso. El cumplimiento del mismo asegura la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Dichas garantías, principios procesales y derechos son números apertus, teniendo como parámetro a la valoración

jurídica de la justicia y de la divinidad humana, o sea, el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de derecho basado en una democracia sustancial como presupuesto necesario para el desarrollo del debido proceso.

“El debido proceso aparece en Inglaterra en 1215, como una garantía de las personas para ser sancionadas y para la existencia de un juicio previo. En 1580, en América Latina se sufrió la conquista por parte de los españoles y con ello se produjo una ola de violación a los derechos fundamentales procesos sin garantía”.²⁰

Continuando con la consulta realizada, actualmente existen diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos sin ningún reparo, siendo por ello de importancia la democracia de un país para que se cumpla de forma efectiva el debido proceso y además de base fáctica para su conceptualización, ello con respecto a la democracia y como aspiración de la sociedad.

En el debido proceso las reglas y los principios se resumen en el concepto de norma. Tanto las reglas como los principios señalan lo que debe ser, ambos pueden formularse con la ayuda de las expresiones deónticas básicas del mandato, de la permisón y prohibición.

Es de importancia anotar que este derecho es aplicable a todo tipo de proceso público o privado y por ende forma parte de la teoría general del proceso.

²⁰ Quiroga León, Aníbal. **El debido proceso legal y el sistema interamericano de protección de derechos humanos**, pág.



Según la tesis consultada, el caso de los elementos del debido proceso es fundamental, ya que a través de los mismos se permite alcanzar la finalidad de establecer los intereses de los justiciables, pues de nada serviría acceder al órgano jurisdiccional, si el proceso conforme al cual se va a dilucidar una pretensión, no reúne los supuestos necesarios para la satisfacción de la tutela jurisdiccional efectiva.

3.1.4. Derecho al debido proceso

De acuerdo con la actual cita, dentro de un Estado de derecho, toda sentencia judicial tiene que encontrarse fundamentada en un proceso previo y legalmente tramitado. Además, quedan prohibidas, por ende, las sentencias dictadas en un proceso previo. Ello es de importancia para el ámbito penal y procesal penal. La exigencia de legalidad del proceso también consiste en una garantía de que el juez tiene que seguir un determinado esquema de juicio, sin poder llevar a cabo otro tipo de trámites que no se encuentren establecidos legalmente, con los cuales pudiera crear un juicio no basado en lineamientos basados en ley.

3.1.5. Intervención de un juez predeterminado en el proceso

Según la tesis consultada, el contenido fundamental del derecho establece la prohibición de determinar un órgano jurisdiccional ad-hoc para el enjuiciamiento de un tema determinado. Además, como consecuencias adicionales se indica que el requisito de que todos los órganos jurisdiccionales tienen que ser creados y constituidos legalmente, lo cual los inviste de competencia y jurisdicción. Dicha constitución tiene que ser anterior al



hecho que motiva al proceso y tiene que contar con los requisitos mínimos que aseguran su independencia y autonomía.

Este derecho va de la mano con lo que es la predictibilidad que se encarga de asegurar un sistema jurídico, debido a que los particulares tienen que estar en la total disponibilidad de saber y conocer cuáles son las normas jurídicas que los rigen y cuáles son los organismos jurisdiccionales que juzgaran los hechos y las actuaciones sin que esa determinación quede sujeta a la arbitrariedad de algún otro órgano estatal.

3.1.6. Importancia de que la sentencia judicial se ciña a lo pedido por las partes

Según la consulta realizada, no puede existir un debido proceso si el juez se encuentra del lado de una de las partes. El juez tiene que ser equidistante en relación a las mismas, lo cual se concreta en la denominada bilateralidad de la audiencia. Para evitar dichas situaciones existen diversos mecanismos jurídicos:

Se contempla la posibilidad de recusar al juez por encontrarse en relación de alguna forma con la parte contraria en el juicio, o sea que exista un vínculo de parentesco, amistad o de negocios en común.

Continuando con la consulta, cuando una de las garantías básicas en el estado del derecho, consista en que el tribunal se encuentre determinado con anterioridad a los hechos que motivan el juicio, y además, atienda de forma genérica una clase particular de casos, y no sea por tanto un tribunal ad hoc, creado de forma especial para la



resolución de una situación jurídica.

Dentro del proceso, lo cual se concreta en la proscripción de la institución ultra petita.

Dentro del área penal, la sentencia judicial solamente puede establecer penas determinadas por la ley; o sea por delitos contemplados dentro de la misma.

3.1.7. Asistencia letrada en el proceso

Continuando con la consulta, cualquier persona tiene el derecho a poder ser asesorada por un especialista que entienda de asuntos jurídicos. En el caso de que una persona no pueda procurarse una defensa jurídica por sí misma, se contempla la institución del defensor o de un abogado de oficio, el cual es designado a través del Estado y procura ayuda jurídica gratuita.

Con la finalidad de asegurar de que, cualquier particular inmerso dentro de un proceso judicial pueda contar con las mejores formas de defender su derecho y de encontrarse realmente informado del verdadero alcance del mismo es que se consolida dentro del derecho al debido proceso, el derecho de toda persona de contar con el asesoramiento de un abogado; o sea de una persona versada en derecho. De esa forma es como se busca asegurar el cumplimiento del principio de legalidad.

Según la cita actual, en el sistema jurídico guatemalteco, esta garantía es irrenunciable, debiendo los particulares contar siempre con la asesoría de un abogado. Pero, existen también sistemas jurídicos que liberalizaron el principio determinando la obligación



solamente en determinadas materias, con lo cual el derecho se vulnera debido a que no se le permite a los particulares que sean asesorados mediante un abogado.

Dentro del derecho de asistencia letrada se identifican claramente dos caracteres, siendo los mismos los siguientes:

- a) El derecho a la defensa de carácter privado, concretado el derecho de los particulares a ser representados por profesionales libremente designados por ellas.
- b) El derecho a la defensa de carácter público o derecho a que le sea proporcionado un abogado de oficio cuando sea necesario.

3.1.8. Utilización de la propia lengua y auxilio de un intérprete

“Se fundamenta en el reconocimiento al derecho fundamental de la identidad cultural, el cual señala que toda persona cuenta con el derecho a ser escuchada por un Tribunal a través del uso de su propia lengua materna. También, en el caso de que una persona comparezca ante un tribunal cuya lengua oficial no es la particular, éste tiene el derecho a poder ser asistido por un intérprete debidamente calificado”.²¹

La utilización de la propia lengua y el auxilio de intérprete adquieren peculiar significado en zonas geográficas, en las cuales la variedad lingüística es bastante amplia.

²¹ **Ibíd.**



3.2. Garantía del debido proceso

“La institución del debido proceso fue una conquista de la Revolución Francesa, en contra de los jueces que aplicaban no la justicia más estricta, sino la voluntad del rey. En ese sentido, dentro del moderno Estado de derecho, se entiende que todas las personas tienen igual derecho al acceso a la justicia”.²²

Pero, ello no es coincidente con las actuales condiciones del mundo. Es notorio que los jueces tienden a juzgar con bastante benevolencia a aquellas personas que se encuentran mejor contactadas socialmente, debido a que la promoción de sus cargos hacia judicaturas superiores se encuentra bajo la dependencia de esos contactos sociales.

Por otro lado, no siempre las partes se encuentran en equivalencia de condiciones, debido a que el litigante con mayores recursos tiene la oportunidad de contratar mejores abogados, mientras que los litigantes de menores recursos dependen en la mayoría de ocasiones de defensores de oficio ofrecidos por el Estado.

Finalizando con la consulta realizada a la tesis identificada, el acceso del ciudadano común a la justicia se encuentra dificultado por el hecho de que el quehacer jurídico genera sus propias condiciones, lleno de términos incomprensibles, quien por lo general no entiende claramente lo que sucede dentro del proceso. Todo ello atenta contra el

²² Binder, Alberto. **Funciones y disfunciones del Ministerio Público**, pág. 5.

proceso, pero hasta la fecha, no se ha logrado encontrar una solución que sea satisfactoria que las resuelva por completo.

3.3. Ética

“La ética es una disciplina de la filosofía que estudia el comportamiento humano y su relación con las nociones del bien y del mal, los preceptos morales, el deber, la felicidad y el bienestar común”.²³

La función de la ética como disciplina es analizar los preceptos de moral, deber y virtud que guían el comportamiento humano hacia la libertad y la justicia. Para cumplir con su función, la ética se subdivide en un conjunto de ramas especializadas. Entre las ramas de la ética se reconocen las siguientes:

- **Metaética:** estudia las teorías éticas en sí mismas y analiza los significados atribuidos a las palabras éticas. Por ejemplo, a qué se refiere la gente cuando habla del bien, de la felicidad o de lo deseable.
- **Ética normativa o deontología:** establece principios para guiar los sistemas de normas y deberes en ámbitos de interés común. Por ejemplo, la llamada *regla de oro* (tratar a los demás como nos gustaría ser tratados).
- **Ética aplicada:** analiza la aplicación de las normas éticas y morales a situaciones

²³ <https://www.significados.com/etica/>. **Significados de ética.** (Consulta el 24 de marzo de 2022).

concretas. Por ejemplo, la bioética, la ética ambiental, la ética comunicacional,

La ética se relaciona muy estrechamente con la moral, pero es diferente a esta. Mientras la moral se refiere a normas adoptadas por tradición, la ética es una disciplina que reflexiona sobre cuáles acciones serían correctas.

Por ello, en el lenguaje común, la ética también puede ser entendida como el sistema de valores que guía y orienta el comportamiento humano hacia el bien.

3.3.1. Ética y moral

La ética es diferente de la moral. Mientras la moral defiende el cumplimiento de las normas surgidas de la costumbre, la ética defiende los principios que guían el comportamiento, aunque desafíen la tradición.

En la filosofía, la ética analiza las acciones humanas y las normas, sin limitarse a la moral, ya que no prescribe normas como tal.

La ética solo define normas explícitas para los profesionales en ejercicio de sus funciones, a fin de garantizar que actúen correctamente cuando la moral personal entre en conflicto con el deber profesional.

Por ejemplo, supongamos que un médico recibe a un asesino herido por la policía como paciente de emergencias. Sus valores morales le hacen reprobar al “paciente” y pensar

que es injusto que él viva cuando ha matado a tantas personas inocentes.

Sin embargo, el código ético de su profesión le obliga a hacer todo lo posible por salvar su vida. Si lo deja morir deliberadamente, el médico puede perder su licencia profesional.

El cumplimiento del deber profesional se impone sobre la moral del individuo.

3.3.2. Tipos de ética

Si bien no existe una clasificación sistematizada de los tipos de ética, podemos determinarlos según sus áreas de aplicación.

- **Ética profesional**

Es la ciencia normativa que estudia los valores, principios, deberes y derechos que orientan cada profesión con base en la responsabilidad. La ética profesional se concreta en el código de ética profesional o código deontológico.

Algunos ejemplos de ética profesional son:

- **Ética médica**

Refiere los valores que orientan al profesional de la salud hacia el acto correcto, tomando en cuenta los riesgos y las preocupaciones sociales. Un ejemplo es el juramento hipocrático.

- **Ética jurídica**

Estudia los valores y principios que rigen la práctica del derecho en todas sus instancias.

- **Ética docente**

Ciencia que estudia los valores y principios que rigen los deberes y derechos del docente en el ejercicio de su profesión.

- **Ética científica**

Sistema de valores que orienta la práctica científica en todas sus etapas (investigación y aplicación), apelando especialmente a los principios de honestidad, integridad y responsabilidad social y ambiental.

- **Ética militar**

Regula los límites y alcances de la acción militar. Entre ellos, regula el uso de la fuerza bélica en el cumplimiento del orden ciudadano y gubernamental.

- **Ética empresarial**

Son los principios y valores que regulan las acciones y actividades de una empresa. Por

ejemplo, evitar la competencia desleal, proteger el medio ambiente, ofrecer productos de calidad, promover un ambiente laboral saludable y no incurrir en publicidad engañosa.

- Ética laica o ética secular

Conjunto de valores y principios que guían la conducta humana, basados en virtudes intelectuales como la empatía, el pensamiento racional y la lógica.

- Ética religiosa

Principios que ordenan el comportamiento humano con base en virtudes espirituales y conceptos trascendentales, tales como el sumo bien, la Verdad, el alma, la justicia, el orden primordial, el amor, etc. Difiere de una religión a otra.

- Ética ambiental o ética del ambiente

Es una parte de la ética aplicada que considera el cuidado del medioambiente con el alcance del bien común. Es transversal a diferentes disciplinas como la ecología, la economía, el derecho, etc.

3.4. Competencia desleal

Es una práctica que altera el funcionamiento, el comportamiento y la voluntad de los

consumidores y los usuarios, afectando así al mercado y mermando la libre elección del comprador. Así pues, la también llamada competencia ilícita.

Algunos ejemplos que se pueden encontrar son: la obligación de contratar un determinado servicio, de aceptar unas condiciones específicas, de conservar el servicio; impulsar a tomar decisiones que el consumidor no hubiera aceptado; o mermar los derechos contractuales.

3.4.1. Distintos actos de competencia desleal

- Actos de engaño: cuando se da una información falsa del servicio o producto se considera engaño y, por lo tanto, un acto desleal dentro del mercado. Se puede engañar al consumidor con, por ejemplo, las características del producto o servicio, los derechos del consumidor, de los riesgos en los que incurre, las características de la prestación, etc.

- Actos de confusión: cuando el comerciante de un servicio, producto o de una actividad pretende hacerle ver al usuario que no es el prestador original, sino un tercero. Por ejemplo, la oferta de productos o servicios de una empresa ajena.

- Conductas colusorias: cuando se restringe o falsea la competencia en todo o parte del mercado nacional. Por ejemplo, con la fijación de precios de un grupo de empresarios que se dedican al mismo sector, en el que pactan para llegar un acuerdo de subir o bajar

los precios.

- “Omisiones engañosas: cuando el empresario o la marca oculta información importante, así como la ambigüedad o a la opacidad de la información. Por ello, toda comunicación en el mercado debe ser transparente y sincera”.²⁴

Acciones agresivas: cuando se hace uso de la fuerza, hay coacción, acoso o se intenta influenciar al consumidor, hablamos de prácticas agresivas.

- Actos de comparación: si se hace una comparación con productos o servicios de diferentes marcas o denominaciones de origen, se considera una práctica ilegal y que está prohibida.

- “Violación de secretos: la información de secretos profesionales se considera una competencia desleal. De hecho, nació una ley el 20 de febrero del 2019 sobre los secretos empresariales, que sancionaba aquellas empresas que robaban, copiaban sin autorización o no cumplían los requisitos de confidencialidad”.²⁵

- Discriminación y dependencia económica: cuando no se realiza un trato igualitario a los consumidores, se debe penar al empresario.

²⁴ **Ibíd.** (Consulta el 24 de marzo de 2022).

²⁵ <https://www.antolinoadvocats.com/noticias/abogados-barcelona/competencia-desleal>. **Competencia desleal.** (Consulta el 26 de marzo de 2022).

“La competencia desleal es conocida como la práctica contraria a los usos honestos en materia de comercio. Las actividades o actos que identifican a la competencia desleal son: desviación de la clientela, engaño, descrédito, imitación, violación de secretos, confusión, violación de normas para obtener una ventaja competitiva, entre otras”.²⁶

Asimismo, existen eventos ligados con los usos deshonestos en materia comercial relacionados con infracciones a la propiedad industrial como aquellas que violan los derechos exclusivos de inventos, marcas, nombres comerciales y creaciones de diversos productos.

3.5. Tráfico de influencias

“El tráfico de influencias consiste en lograr que una persona que ostente un cargo público dicte una resolución a sabiendas de su injusticia, para lucrar al influenciador o a un tercero”.²⁷

3.5.1 ¿Qué es delito de tráfico de influencias?

El delito de tráfico de influencias es una manifestación de la corrupción administrativa,

²⁶ <https://www.munozab.com/competencia-desleal/>. **Competencia desleal**. (Consulta el 28 de marzo de 2022).

²⁷ <https://www.gersonvidal.com/blog/trafico-influencias/>. **Tráfico de influencias**. (Consulta el 28 de marzo de 2022).

y se comete cuando alguien influye en un funcionario público o autoridad haciendo uso del prevalimiento para que emita una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico, ya sea para sí o para un tercero.

3.5.2. Formas de comisión

“Cuando una autoridad o funcionario público influye en otra autoridad o funcionario público. En este caso, el sujeto activo se aprovecha del ejercicio de las funciones de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica. Cuando un particular influye en un funcionario público o autoridad”.²⁸

En este caso el sujeto activo se aprovecha de su relación personal con este o con otro funcionario público o autoridad.

- Cuando un sujeto se ofrece a ejercer influencias

En este caso el sujeto activo se ofrece a ejercer influencias tras solicitar dádivas, presentes o cualquier otra remuneración o acepte ofrecimiento o promesa.

- Características del delito de tráfico de influencias

El bien jurídico protegido del delito de tráfico de influencias es la protección de

²⁸ **Ibíd.** (Consulta el 28 de marzo de 2022).

la Administración pública como instrumento al servicio de los ciudadanos, así como su imparcialidad en la toma de decisiones por parte de los funcionarios públicos. Es decir, que se protege su correcto funcionamiento y trata de evitar comportamientos abusivos o corruptos.

Se trata de un delito de mera actividad, puesto que su consumación no requiere la obtención del resultado buscado. Por lo tanto, no cabe la comisión en grado de tentativa.

- Para que este delito se cometa deben concurrir tres requisitos

Influencia ejercida sobre la autoridad o funcionario público que debe dictar una resolución. No basta la mera sugerencia, recomendación o indicación, sino que la influencia debe provenir de una presión derivada de las relaciones especiales entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Prevalimiento, entendido como la situación provocada por la influencia ejercida. Si el culpable es un funcionario público, el prevalimiento puede provenir del ejercicio de las facultades propias del cargo o de una relación jerárquica, así como de una relación personal, ya sea de amistad, afectividad, parentesco o compañerismo. Este último caso también se aplica al tráfico de influencias cometido por particulares.

Las actuaciones deben estar dirigidas a obtener una resolución beneficiosa económicamente para el sujeto activo o para un tercero. No obstante, el delito se consuma sin necesidad de que se consiga la resolución.



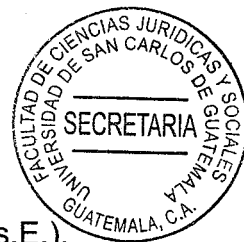
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La competencia desleal es conocida como la práctica contraria a los usos honestos en materia de comercio o de la actividad profesional. Los actos que identifican a la competencia desleal, son: la desviación de la clientela hacia el desleal, el engaño, el descrédito del poseedor del cliente, imitación, violación de secretos, confusión, violación de normas para obtener una ventaja competitiva, entre otras. Asimismo, se da el caso de abogados que venden la idea al cliente, de conocer a jueces para la resolución de casos; desvirtuando el debido proceso, la ética.

La competencia desleal de algunos abogados deja en desventaja de obtener trabajo a muchos colegas que trabajan apegados a lo correcto, quienes argumentan conocer las leyes y no al juez; en algunas ocasiones también desprestigian el trabajo de sus compañeros de profesión para que el cliente se pase con ellos; e indican que el caso se resolverá en poco tiempo porque conocen al juez, contrario al profesional que por ahora tiene encomendado el caso. La fama de que algunos profesionales del derecho, malintencionados, resuelven los casos de manera inmediata, trasciende; hasta el extremo de que únicamente ellos son los requeridos; puesto que, a los clientes lo que les interesa es que todo se resuelva, sin importar cómo lo haga el profesional requerido. Comienzan cobrando menos de lo estipulado, y al tener la confianza de celeridad, se aprovechan aplicando costos elevados. Ante tal situación corresponde al Organismo Judicial llevar a cabo una supervisión de los casos para determinar el tipo de resolución en cada uno de ellos, para evidenciar el tráfico de influencias, en regiones en las cuales predomina una relación de amistad, que se traduce en resoluciones que se analizan en conversaciones; al calor de los tragos, entre abogados y jueces.



BIBLIOGRAFÍA



BINDER, Alberto. **Funciones y disfunciones del Ministerio Público.** (s.l.i.), (s.E.), (s.e.), (s.f.).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho universal.** 14ª Edición; Buenos Aires, Argentina: Editorial Atalaya, 1979.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Mundo Atlántico, 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental,** Ed. Heliasta SRL, Argentina, 1993.

CASO BONHAM vs. Henry Atkins. **Sentencia emitida por el juez Lord Edward Coke.** (Consultado el 10 de marzo de 2022).

CEPEDA ULLOA, Fernando. **Corrupción y gobernabilidad.** Editorial 3R Editores. Bogotá, Colombia. 2000.

ESPARZA LEIBAR, José María. **El principio del debido proceso.** (s.l.i.), (s.E.), (s.e.), (s.f.).

FENECH, Miguel. **El funcionamiento del derecho procesal penal.** Editorial Labor, S.A. Barcelona España. 1960.

FIGUEROA, Manuel Alejandro. **Análisis de la defensa técnica y material de la legislación procesal penal guatemalteca.** Editorial Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2011.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8602.pdf. (Consultado el 19 de marzo de 2022).

<https://www.munozab.com/competencia-desleal/>. **Competencia desleal.** (Consulta el 28 de marzo de 2022).



<https://www.antolinoadvocats.com/noticias/abogados-barcelona/competencia-desleal>. **Competencia desleal.** (Consulta el 26 de marzo de 2022).

<https://definicion.de/abogado/>. **Definición de abogado.** (Consultado el 22 de enero de 2022).

https://es.wikipedia.org/wiki/Juzgados_de_Primer_Instancia_de_Guatemala. **Juzgados de Primera Instancia de Guatemala.** (Consultado el 25 de enero de 2022).

<https://www.significados.com/etica/>. **Significados de ética.** (Consulta el 24 de marzo de 2022).

<https://www.gersonvidal.com/blog/trafico-influencias/>. **Tráfico de influencias.** (Consulta el 28 de marzo de 2022).

<http://www.colegioabogadosynotarios.org.gt/index.php?showPage=19&cache=1>, **Tribunal de honor.** (Consultado el 24 de enero de 2022).

MARROQUÍN, Manfredo. **Convención interamericana contra la corrupción. Proyecto: Alianza por la Transparencia.** Fortalecimiento de los Órganos de Control. Cámara de Comercio, (s.e.) Guatemala. 2004.

MORAS MOM, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal.** Editorial Perrot. Buenos Aires, Argentina. 2004.

OLIVERA VANINI, Jorge. **Fundamentos del debido proceso.** (s.l.i.), (s.E.), (s.e.), (s.f.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L., (s.e.), 2008.

PINTORE, Anna. **Consenso y verdad en la jurisprudencia.** Ponencia 20° Congreso de la Sociedad Italiana de Filosofía Jurídica y Política. Verona, octubre de 1996.

QUIROGA LEÓN, Aníbal. **El debido proceso legal y el sistema interamericano de protección de derechos humanos.** (s.l.i.), (s.E.), (s.e.), (s.f.)

RAMIREZ FERNÁNDEZ, William y Nadezhda Vásquez Cucho. **Manual de delitos cometidos por funcionarios públicos en el Código Penal guatemalteco**. Fundación Myrna Mack. Editorial Impresos GM. Guatemala. 2003.



SOSA GONZÁLEZ, Angélica Margarita. **Estudio jurídico del debido proceso en la manipulación de la escena del crimen por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Guatemala**. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2010.

TIZONA POSTIGO, Víctor. **El debido proceso**. (s.l.i.), (s.E.), (s.e.), (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.